



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

informático

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 348 - 2024-MPC

Cusco, doce de setiembre de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 375-2024-MPC/GM de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por el Gerente Municipal; Informe N° 854-2024-MPC-GM-OSO de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión de Obras; Informe N° 923-2024-MPC-GM-OSO de fecha 02 de setiembre de 2024, emitido por el Director de las Oficina de Supervisión de Obras; Informe N° 916-2024-OGAJ/MPC de fecha 03 de setiembre de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Municipalidad Provincial de Cusco es un Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los Artículos I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico y la Justicia Social;

Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el numeral 6) del Artículo 20° de la acotada norma, señala: "es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y el Artículo 43° precisa que "Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo (...)"

Que, en el Artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala: "(...)"

208.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. (...)

208.5 Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...)

208.15 Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes. (...);

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contratación del Estado, a través de Opinión N° 078-2022/DTN, en relación al procedimiento de recepción de obra, concluye:

"(...)

3.1 (...) Por su parte, el comité de recepción debe encargarse de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. En caso dicho comité advirtiera que la obra no se encuentra culminada, debe disponer que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra. (...)

3.5 Para efectuar la recepción parcial de una obra se debe verificar que dicha sección terminada cumpla con lo previsto expresamente en las bases, el contrato o el documento donde conste lo convenido entre las partes, y además con lo previsto en el expediente técnico para dicha sección de la obra, que tendría que haber considerado que dicha parte tiene utilidad por sí misma, es decir, puede funcionar u operar independientemente de las otras secciones no culminadas de la obra. De no haberse ejecutado la prestación conforme a lo contemplado en dichos documentos, no podrá realizarse la recepción parcial, debiendo realizarse las observaciones pertinentes y, de ser el caso, aplicarse las penalidades que correspondan (...);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 375-2024-MPC/GM de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por el Gerente Municipal, resuelve en su Artículo Primero: "APROBAR la modificación del Contrato N° 03-2023-GM-MPC suscrito por la Municipalidad Provincial del Cusco en fecha 03 de marzo de 2023 con el CONSORCIO AMISTAD, integrado por Comercio, Servicio y Construcción S.A.C. y Artesano Studios S.A.C. para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Prestación del servicio de salud del establecimiento de Salud de San Pedro APV Picchu Alto distrito de Cusco, provincia de Cusco, departamento de Cusco", con la finalidad de realizar la recepción parcial de la obra del MODULO CONTINGENCIA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 208 numeral 208.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...);

Que, a través del Informe N° 854-2024-MPC-GM-OSO, el Director de la Oficina de Supervisión de Obras, en cumplimiento con la normativa de Contrataciones del Estado, solicita la Conformación del Comité de Recepción Parcial de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV PICCHU ALTO DISTRITO DE CUSCO, con CUI N° 2317532;

Que, mediante Informe N° 923-2024-MPC-GM-OSO de fecha 02 de setiembre de 2024, el Director de las Oficina de Supervisión de Obras, solicita la Conformación de Comité de Recepción de Obra, para la recepción del módulo de contingencia de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV. PICCHU ALTO DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO, DEPARTAMENTO DEL CUSCO" y eleva la siguiente propuesta para su conformación:

PRESIDENTE	Gerente de Infraestructura, en calidad de unidad ejecutora
Integrante	Director (a) de la Oficina de Supervisión de Obra
Integrante	Director (a) de la Oficina de Control de Bienes Patrimoniales
Integrante	Director (a) de la Oficina de Contabilidad

(...);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Informe N° 916-2024-OGAJ/MPC, de fecha 03 de setiembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, la que precisa: *"Es Legalmente VIABLE, la conformación del Comité de Recepción de Obra Parcial, que tendrá a su cargo la recepción de la obra del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV PICCHU ALTO, DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO", conforme a la propuesta realizada por el director de la oficina de supervisión de obra y la normativa de Contrataciones del Estado (...)"*;

Por tanto, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de la atribución conferida por el numeral 6 del Artículo 20°, los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la conformación del Comité de Recepción Parcial de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE SAN PEDRO APV PICCHU ALTO, DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO" con CUI N° 2317532, que estará conformado de acuerdo al siguiente detalle:

PRESIDENTE	Gerente de Infraestructura, en calidad de unidad ejecutora
Integrante	Director (a) de la Oficina de Supervisión de Obra
Integrante	Director (a) de la Oficina de Control de Bienes Patrimoniales
Integrante	Director (a) de la Oficina de Contabilidad

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a todas las instancias administrativas que correspondan, de la Municipalidad Provincial del Cusco para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRÁN PANTOJA CALVO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL